



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que obran en el expediente administrativo al rubro indicado, instaurado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima**, formado con motivo de la visita de inspección realizada a la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, derivado del evento ocurrido el cuatro de junio de dos mil catorce en la **AUTOPISTA MANZANILLO-COLIMA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE EL COLOMO, EN LAS COORDENADAS 19°03'23.6" LATITUD NORTE Y 104°16'10.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA**, se procede a dictar resolución, y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/13.2/2C.27.1/0078-14** de fecha cinco de junio de dos mil catorce, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima** ordenó realizar visita de inspección a la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, derivado del evento ocurrido el cuatro de junio de dos mil catorce en la **AUTOPISTA MANZANILLO-COLIMA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE EL COLOMO, EN LAS COORDENADAS 19°03'23.6" LATITUD NORTE Y 104°16'10.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA**.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección citada con antelación, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el Acta de Inspección número **AI0051/2014** iniciada y concluida en fecha seis de junio de dos mil catorce, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones observados durante la diligencia relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en la citada Orden de Inspección.



**2019**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/ÚSIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

De igual manera, se circunstanció que una vez concluida la inspección; el Inspector Federal actuante de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Colima comunicó a la persona que atendió la diligencia de inspección respectiva, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenía derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección que nos ocupa o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Colima, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta.

**TERCERO.-** Que mediante escrito recibido en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Colima el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Ing. [REDACTED] personal de la empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., autorizado de **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, entrega con relación al evento ocurrido el cuatro de junio de dos mil catorce en la **AUTOPISTA MANZANILLO-COLIMA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE EL COLOMO, EN LAS COORDENADAS 19°03'23.6" LATITUD NORTE Y 104°16'10.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA**, copia de la Escritura Pública número once mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Federico Garza Garza, titular de la Notaría Pública número ciento treinta y cuatro (134) de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, en la que el señor [REDACTED] en su carácter de **APODERADO GENERAL de CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, otorga a favor del señor **JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS**; así mismo se autoriza al personal técnico de la empresa prestadora de servicios ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., señores Ingeniero [REDACTED] **ARROYO**, Ingeniero [REDACTED], señor [REDACTED], Ingeniero [REDACTED] Técnico [REDACTED], Biólogo [REDACTED] Técnico [REDACTED], Arquitecto [REDACTED] Técnico [REDACTED], [REDACTED] Técnico [REDACTED] y Técnico [REDACTED].

**CUARTO.-** Que en fecha catorce de julio de dos mil catorce, se presentó un escrito en la Jefatura de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Colima, suscrito por el C. [REDACTED], Apoderado legal



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

de la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, invitando a muestreo de suelo impactado por derrame de diésel para el jueves veinticuatro de julio de dos mil catorce, a las once horas, en el sitio identificado como Km. 089+820 de la carretera (200 D) Costera del Pacífico, tramo Ent. Guitarrón-Manzanillo, Estado de Colima.

**QUINTO.-** Que mediante Orden de Verificación número **PFFPA/13.2/2C.27.1/10S/2014** de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima** ordenó realizar visita de verificación con el objeto de verificar el muestreo del suelo impactado por derrame de diésel provocado por la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**; a través de la organización ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., a efectos de dar seguimiento a las acciones de remediación del sitio contaminado por conducto del representante legal de la empresa referida; ubicada en AUTOPISTA MANZANILLO-COLIMA, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE EL COLOMO, EN LAS COORDENADAS 19°03 '23.6" LATITUD NORTE Y 104°16 '10.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA Y/O KM. 089+820 DE LA CARRETERA (200 D) COSTERA DEL PACIFICO, TRAMO ENTRE GUITARRÓN-MANZANILLO, MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA.

**SEXTO.-** En cumplimiento a la Orden de Verificación antes citada, se practicó visita de verificación, levantándose para tal efecto el Acta de Verificación número **AVE029/2014** iniciada y concluida en fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones observados durante la diligencia relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en la citada Orden de Inspección.

De igual manera, se circunstanció que una vez concluida la inspección; el Inspector Federal actuante de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Colima comunicó a la persona que atendió la diligencia de inspección respectiva, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenía derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección que nos ocupa o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Colima, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/13.2/2C.27.1/00053-14

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019

**SÉPTIMO.-** Que en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima, emitió el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/13.5/2C.27.1/0564/2014**, a la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, notificado en fecha catorce de agosto de dos mil catorce.

**OCTAVO.-** Que en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima, emitió el Acuerdo Administrativo número **PFFA/13.5/2C.27.1/0824/2014**, notificado el veintinueve del mismo mes y año a la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual tiene por presentados los escrito de fecha dieciséis de junio y diez de julio, ambos de dos mil catorce y sus respectivos anexos.

**NOVENO.-** Que mediante escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, presentado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Colima, en fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Apoderado legal de la empresa **CAESSA TRANSP** dio respuesta al Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/13.5/2C.27.1/0564/2014**, y establece como domicilio para recibir y oír notificaciones, el ubicado en [REDACTED] el número de fax [REDACTED] así como el corre [REDACTED].

**DÉCIMO.-** Que en fecha seis de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima, emitió el Acuerdo Administrativo número **PFFA/13.5/2C.27.1/1041/2014**, a la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual, se tiene por presentado el escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, el Estudio de Caracterización y el Programa de Remediación de suelo contaminado derivado de una emergencia ambiental, derrame de aproximadamente 4,500 litros de diésel, ocurrido en el Estado de Colima.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima, suscrito por el C. Licenciado [REDACTED] Apoderado legal de la empresa **CAESSA TRANSP C.V.**, presentando copia del oficio DGGIMAR.710/001188 de fecha dieciséis de febrero



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue aprobada la propuesta de remediación del sitio.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima, emitió el Acuerdo Administrativo número **PFFA/13.5/2C.27.1/0171/2015**, notificado el cuatro de marzo del mismo año a la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se tiene por presentado el escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince citado en el punto anterior.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en fecha diez de marzo de dos mil quince, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Apoderado legal de la empresa **CAESSA TR** presentando nuevo programa calendarizado toda vez que no fue posible llevar a cabo las actividades de remediación del sitio impactado de acuerdo a lo programado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en fecha diez de marzo de dos mil quince, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Apoderado legal de la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, respuesta al Acuerdo Administrativo **No. PFFA/13.5/2C.27.1/0171/2015**.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en fecha veintitrés de junio de dos mil quince, se presentó un escrito en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima y en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, suscrito por el C. Licenciado [REDACTED] Apoderado legal de la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, invitando al muestreo final comprobatorio del suelo remediado por derrame de diésel, ocurrido en el Estado de Colima, para el día martes treinta de junio de dos mil quince, a las once horas.

**DÉCIMO SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, emitido por esta autoridad, notificado el mismo día, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos,



**2019**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EMPEÑANDO LA PAZ

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/ÚSIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

concediéndole un plazo de tres días hábiles; mismo plazo que transcurrió del seis al ocho de febrero del dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDO**

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o. párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el Décimo Noveno transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1o., 2o. fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo primero, 2o., fracción IV, 48, fracción II, 84, fracciones VI, XV, XVI y XX, 95, 129, 130, 131 y Tercero TRANSITORIO, primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., párrafo primero, 3o., fracciones VII, VIII, XI, inciso e, y XVI, 4o., 5o., fracciones III, VIII, X y XXX, 27, 31, fracción III y Octavo TRANSITORIOS, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 16, fracciones III, V, VI, VII, IX y X, 18, 28, 49, 50, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1o., 2o., 5o., 6, 7, fracción IX y XXIX, 40, 41, 42, 45, 68, 69, 70, 77 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6, 160, 167, segundo párrafo y 168, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., párrafos primero, fracción XXXI, inciso d), y antepenúltimo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o., 4o., fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13, 17, 18, fracciones III, XVIII y XX, 34, fracciones II, IV, XI, XVII y XIX y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 1o., 2o., 154 y 160, primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Que a través del acuerdo descrito en el RESULTANDO DÉCIMO SEXTO, se pusieron a disposición de esa empresa los autos que integran el presente expediente, de



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

conformidad con el contenido del último párrafo del artículo 167, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que presentara por escrito sus alegatos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del precitado acuerdo.

Por lo que, al transcurrir el plazo referido en el párrafo anterior del seis al ocho de febrero de dos mil diecinueve, sin que durante el mismo se presentara manifestación alguna en vía de alegatos, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número AI0051/2014, iniciada y concluida el seis de junio de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., y 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las diferentes leyes administrativas entre las que se encuentran la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a su vez de aplicación supletoria a aquella, se tiene por perdido el derecho de esa empresa a formular alegatos, ya que el plazo establecido para tal fin ha transcurrido en demasía sin que obren en autos elementos de convicción de los cuales se desprenda que ejerció ese derecho.

**III.-** Que mediante Acuerdo número **PFFPA/13.2/2C.27.1/0564/2014** de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Colima, emplazó a procedimiento a la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, el cual fue notificado en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, señalando como presunta irregularidad, la siguiente:

*1.- Contaminación de suelo originada por derrame de material Peligros, en la Autopista Manzanillo-Colima, a la Altura de la Localidad de El Coloma, en las Coordenadas 19°03 '23.6" Latitud Norte y 104°16 '10.8" Longitud Oeste, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.*

*2.- No dio aviso formal a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente del derrame de combustible suscitado en la Autopista Manzanillo-Colima, a la Altura de la Localidad de El Coloma, en las Coordenadas 19°03 '23.6" Latitud Norte y 104°16 '10.8" Longitud Oeste, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima; dentro del término de 03 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que ocurrieron los hechos, lo anterior en contravención a los*



**2019**  
ESTADO DE EMILIANOZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

**artículos 130 fracción II y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

*De lo anterior se advierte que se trasgredió lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 139 fracción II, IV y 131 del Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial NOM-138-SEMARNAT/SS-2003..."*

Asimismo, en el referido Acuerdo, se ordenó la adopción de las siguientes medidas:

**"URGENTE APLICACIÓN:**

**1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con la finalidad de que esta determine lo conducente:** el proyecto detallado de la caracterización ambiental del sitio, el cual debe incluir, entre otros datos, la distribución del tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de acuerdo a un diagrama de Grantt, identificación de los contaminantes, origen de la contaminación, receptores potenciales de la contaminación, descripción del proceso o evento generador de la contaminación, perfiles de suelo, hidrología superficial, hidrología subterránea, precipitación pluvia, flora y fauna silvestre, cultivos y ganado, población, uso del suelo, infraestructura para el aprovechamiento hidráulico, rutas de exposición, vías de exposición, límites de remediación, volumen de suelo contaminado y ubicación del sitio. Asimismo deberá incluir una memoria fotográfica y un plan de muestreo que contenga la descripción de por lo menos la información siguiente: equipo para realizar los pozos de muestreo y del equipo para la toma de muestras, proceso de lavado de equipo, medidas de aseguramiento de calidad, ubicación de los puntos de muestreo en un plano del sitio, tipo de recipientes para las muestras, parámetros y métodos de análisis, medidas de seguridad. Una vez hecho lo anterior, esta autoridad validara la viabilidad del mismo a fin de que en su oportunidad inicie los trabajos correspondientes (plazo 10 días hábiles).

**2.- Una vez avalado por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente el proyecto de caracterización, deberá elaborar y presentar ante la SEMARNAT, una propuesta de remediación que incluya por lo menos la información siguiente:** nombre, denominación o razón social de quien o quienes promueven, en su caso de su representante legal, nombre del prestador de servicios del remediador de suelos, la técnica o proceso de tratamiento a aplicar, hojas de seguridad de insumos, datos de los responsables técnicos de la remediación, el programa



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

*calendarizado de acciones a realizar, concentraciones de los contaminantes a alcanzar de acuerdo al uso de suelo, informe del estudio de caracterización, memoria fotográfica, así como una propuesta de muestreo para confirmar que el suelo ha sido remediado (plazo 40 días hábiles contados a partir de que el proyecto haya sido avalado por esta autoridad).*

*En caso de que se encuentre nuevamente contaminación en un nivel igual o mayor a las concentraciones que se hayan determinado como parámetros de limpieza, la empresa entregará ante la SEMARNAT, una nueva propuesta de remediación del sitio bajo los mismos criterios señalados. (Plazo 40 días hábiles a partir de terminada la remediación).*

*3.- Llevar a cabo los trabajos de muestreo conforme al proyecto detallado de caracterización ambiental avalado por esta delegación de la PROFEPA. (Plazo 05 días hábiles)" (sic)*

**IV.-** Que dentro de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se advierte que las documentales guardan estrecha relación con el cumplimiento de medidas correctivas, teniendo así el oficio DGGIMAR.710/001188 de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, por virtud del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, aprobó la Propuesta de Remediación para aplicar la técnica de **biorremediación por Landfarming** a un lado del sitio contaminado, para lo cual se contempla un plazo de ejecución de las acciones de remediación de 104 (ciento cuatro) días, de acuerdo al programa calendarizado de actividades presentado.

Asimismo, se advierte de las constancias que obran en el expediente copia del oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, **aprobó la conclusión del programa de remediación** del sitio ubicado en el kilómetro 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, el que a la letra indica:

*"(...)*

**VI.** *Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:*

- Se llevó a cabo la remediación de 345.55 m<sup>2</sup> de suelo contaminado con HFM y HAP, mediante la técnica de Bioremediación por Landfarming a un lado del sitio.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/ÚSIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

- *En términos generales se llevaron a cabo las siguientes actividades: se construyó la celda de tratamiento, con retroexcavadora se extrajo el suelo contaminado y se depositó en la celda, se adicionaron soluciones acuosas de Grofo L, Humitron 60S y Labi 44, se inoculó con un cultivo de bacterias Abr Biatrack Dai, removiéndose constantemente y manteniendo a una humedad de 50 a 60% hasta alcanzar concentraciones por debajo de los LMP.*

**VII.** *Que el día 30 de junio de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Trama entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, donde se tomaron un total de 7 muestras simples en el sitio contaminado, el día 13 de septiembre de 2016, se realizó el MFC adicional, donde se tomaron un total de 22 muestras simples, ambos muestreos con previa notificación a la **AGENCIA**.*

**VIII.** *Que a las muestras coleccionadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburo Fracción Media (NMX-AA-146-SGFI-2008) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (NMX-AA-146-SGFI-2008).*

**IX.** *Que los análisis fueron realizados por el laboratorio ABS QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 26 de enero de 2015; así como, la aprobación de la **PROFEPA PFFA-ÁPR-LP-RP-002A/2014** de fecha 11 de junio de 2014.*

**X.** *Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminadas con HFM a HAP, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, para suelo de uso agrícola  
(..)*

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **383.36 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **345.55 m<sup>2</sup>** y **383.36 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/001188** del 16 de febrero de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."(sic)

De lo anterior expuesto se observa, que se dio cumplimiento a todos los puntos señalados en la oficio DGGIMAR.710/001188 de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, por virtud del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, aprobó la Propuesta de Remediación para aplicar la técnica de



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIV/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

**biorremediación por Landfarming** a un lado del sitio contaminado, los resultados analíticos de las muestras tomadas en el sitio presentan valores que no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, "Límites máximos permisibles de Hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su Caracterización y Remediación"; por lo que, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, **aprobó la conclusión del programa de remediación** del sitio ubicado en el Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

**V.-** En este orden de ideas, derivado del análisis a los documentos que han quedado señalados y que obran agregados al presente expediente **PFFPA/13.2/2C.27.1/0053/2014**, y de los diversos medios de prueba presentados por la empresa **GAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, y en particular del oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1190/2016** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento **aprobó la conclusión del programa de remediación** del sitio ubicado en el Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167, 167 Bis, fracción I, 167 Bis1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 párrafo primero y fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta autoridad:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del presente expediente **PFFPA/13.2/2C.27.1/0053/2014**, abierto a nombre de la empresa **CAESSA**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

**TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, se determina que quedó subsanada la irregularidad que motivó el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, tal y como consta en el oficio número **ASEA/UGI/DCGTA/1190/2016** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento **aprobó la conclusión del programa de remediación**, del sitio ubicado en el Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

Adicionalmente esta autoridad resolutoria, considera que la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, llevó a cabo las acciones necesarias en tiempo y forma, para remediar el sitio ubicado en el Km 089+820 de la Carretera 200-D Costera del Pacífico, Tramo entre Guitarrón-Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, lo que se corrobora con el oficio número **ASEA/UGI/DCGTA/1190/2016** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento aprobó la conclusión del programa de remediación.; por lo que esta Dirección General **determina que es procedente no imponer sanción alguna.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4, 5 y 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se hace saber a la empresa denominada **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interpondrá directamente ante esta autoridad por ser la emisora de la Resolución, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 6 transitorio de su Reglamento se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/13.2/2C.27.1/00053-14

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019

consulta, en las oficinas de esta Dirección General ubicadas en en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

**CUARTO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente Resolución a la empresa **CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio, ubicado en

autógrafa del presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el **Ing. José Manuel Muñoz Meza**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: CAESSA TRANSPORTACIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.2/2C.27.1/00053-14**

**ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0006/2019**

Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13, párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

MLP/ZBMC

zc